



MUNICIPIO DE
PINAL DE AMOLES



CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE CULTURA POLÍTICA, EDUCACIÓN CÍVICA, CONSTRUCCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QUERETARO, Y POR LA OTRA EL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO.

PARA EFECTO DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, LAS PARTES SERÁN REPRESENTADAS DE LA SIGUIENTE FORMA:

El Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, a quien en lo sucesivo se le denominará **“EL MUNICIPIO”**, es representado en este acto por los **C. CESAR FERNANDO ARCEGA PÉREZ**, en su carácter de Presidente Municipal, y por la **C. DELFINA AGUAS**, en su calidad de Síndico del Municipio; el Instituto Electoral de Querétaro, a quien en lo sucesivo se le denominará **“EL INSTITUTO”**, en este acto se encuentra representado por el **LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA**, en su carácter de Presidente del Consejo General, y **LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES**, en su función de Director General y Representante Legal.

En virtud de lo expuesto, los que suscriben el presente convenio realizan las siguientes:

DECLARACIONES:

I. DECLARA EL “MUNICIPIO” A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

- 1.1 En términos del artículo 115, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- 1.2 De conformidad con el artículo 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el diverso 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa el cual se conforma de un Presidente Municipal, que política y administrativamente será el representante del municipio, por un número determinado de regidores y hasta tres síndicos.
- 1.3 El artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los municipios personalidad jurídica, por lo que puede realizar los convenios necesarios para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales; amén de que de manera expresa dentro de los asuntos generales de la Decima Sesión Ordinaria de Cabildo de Fecha 15 de febrero del año en curso, los integrantes del H. Ayuntamiento aprobaron firmar el presente convenio.

Handwritten signatures in red ink on the left margin.

Handwritten signature in red ink on the right margin.

Handwritten signature in red ink on the right margin.

1.4 Conforme al artículo 11 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, “**EL MUNICIPIO**” es parte de la división política y administrativa del Estado.

1.5 El numeral 3° de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala que los municipios serán representados legalmente por sus respectivos ayuntamientos, quienes a su vez lo harán por conducto del síndico.

1.6 Con fundamento en el numeral 31 de la última norma en cita, los presidentes municipales son ejecutores de las determinaciones de los ayuntamientos y en observancia a la fracción VIII podrán celebrar a nombre y por acuerdo del ayuntamiento los convenios necesarios para el mejor desempeño de las funciones municipales y la eficaz prestación de los servicios.

1.7 Al tenor del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de todas las autoridades, entre las que se encuentra desde luego “**EL MUNICIPIO**”, el promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos, atendiendo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

La obligación anterior, debe traducirse en la difusión de los derechos fundamentales y humanos entre la población tanto como entre los gobernantes, de manera que los primeros conozcan sus prerrogativas, y los segundos el límite de sus actuaciones. Este deber constitucional abarca a todas las autoridades, dentro del ámbito de sus competencias.

Del principio de universalidad, se desprende que los derechos son adscritos con un criterio de generalidad; en el caso de los derechos políticos, a todos aquellos que, contando con la nacionalidad, cumplan la edad civil y cuenten con un modo honesto de vida, sin resultar jurídicamente relevante su sexo, género, educación, u otro criterio discriminatorio, prohibido tanto por el numeral en cita, como por instrumentos convencionales tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial; en todos los casos anteriores dentro del primer artículo de cada instrumento.

A su vez, la interdependencia y la indivisibilidad deben entenderse como la relación íntima que existe entre las diversas prerrogativas, ya que constituyen un todo protector de la persona humana; por ejemplo, la libertad de asociación y la libertad de asociación, ambas en materia política.

Por su parte, la progresividad implica un mejoramiento constante de los diversos derechos, tal como ha sucedido con el derecho al voto activo, al reducirse paulatina pero sostenidamente los requisitos para ejercerlo; o al voto pasivo, en el que nuestra Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo 8°, concede ya plenamente a partir de la adquisición de la ciudadanía, sin sujetarlo a una edad mayor que la requerida para tal calidad.

1.8 De igual manera, el diverso 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en cita nos define qué se entiende por democracia, considerando a la misma como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; además de una estructura jurídica y un régimen político.

Esto, en su fracción II, inciso a). A su vez, el inciso c) de la disposición en comento, establece que la educación debe ser tal que se fomenten tanto la convicción del interés general de la sociedad, como los ideales de fraternidad e igualdad, desechando cualquier discriminación.

Por tanto, la democracia debe entenderse en sus dos aspectos, el meramente procedimental, que se agota en la realización de contiendas electorales regidas por normas aplicadas mediante autoridades que garanticen que los votos se emitan con libertad y secrecía, se cuenten efectivamente y sean la base para constituir la representación popular; y por otro lado, un abordaje sustantivo o material, que implica la participación ciudadana más allá de la jornada comicial, ya que consiste en el permanente involucramiento de las y los ciudadanos en los asuntos de la comunidad.

- 1.9 Es su obligación velar por la estricta aplicación y cumplimiento de ley Electoral así como promover la participación democrática, alentando toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos; colaborar con el Instituto Electoral de Querétaro, de conformidad con el artículo 2 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- 1.10 Conforme el artículo 6, fracción IV de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro, le corresponde a **“EL MUNICIPIO”** aplicar dicha norma, en su ámbito de competencia.
- 1.11 Para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la calle Juárez No. 4, Zona Centro, C.P. 76300, en el Municipio de Pinal de Amoles, en el estado de Querétaro.

II. DECLARA “EL INSTITUTO” A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

- 2.1 Es un organismo público autónomo, encargado de la función estatal de organizar las elecciones locales, cuyas decisiones están sujetas a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad; tal como se desprende de los artículos 116, fracción IV, incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los diversos 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 4 y 55 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- 2.2 Como máximo órgano de dirección, el Instituto cuenta con un Consejo General, que en términos de los artículos 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como 58, fracción I, y 61 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se conforma con siete consejeros electorales, de entre los que serán electos tanto el Presidente como el Secretario Ejecutivo; un representante de cada uno de los partidos políticos con registro ante la autoridad administrativa electoral local, así como el Director General, que concurrirá a las sesiones del colegiado con voz informativa.
- 2.3 La Ley comicial citada, en su numeral 65, fracción XXXI, establece que el Consejo General de **“EL INSTITUTO”**, tiene la facultad de dictar los acuerdos e implementar los mecanismos necesarios para la aplicación de dicha norma, así como celebrar los convenios necesarios para realizar los asuntos de su competencia.

2.4 De acuerdo con el diverso 66, fracción II de la legislación electoral en comento, es facultad del Presidente del Consejo General de **“EL INSTITUTO”** el representarlo ante las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su colaboración en el cumplimiento de los fines de la autoridad administrativa electoral local.

2.5 En términos del artículo 76 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **“EL INSTITUTO”** señala que su Director General tiene la facultad de representarlo legalmente, así como la de participar en la suscripción de los convenios que se requieran con las autoridades competentes; y por instrucción del máximo órgano de dirección dictado mediante acuerdo de fecha veintisiete de noviembre del dos mil doce, le fue autorizado celebrar convenios con los Poderes Públicos del Estado, municipios, instituciones públicas, privadas y organizaciones de la Sociedad Civil en Materia de Cultura Política, Educación Cívica, Construcción y Participación Ciudadana.

2.6 Entre los fines que la legislación comicial encomienda a **“EL INSTITUTO”**, se encuentran los de contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado, así como garantizar además de difundir a los mismos, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones, así como promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica y la capacitación electoral. Esto se desprende del numeral 56, fracciones I, III y V de la norma en cita.

2.7 En fecha ocho del mes de febrero del año dos mil trece, la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral, aprobó el *Plan Bianual de educación cívica, promoción de la cultura democrática y participación ciudadana*, instrumento rector de las acciones que, para cumplir los fines legales plasmados en el antecedente anterior, realizará la autoridad administrativa electoral local.

2.8 Con base en el Plan Bianual referido, **“EL INSTITUTO”** afirma su compromiso para realizar acciones orientadas a la formación de ciudadanía, a fin de que cada queretano se asuma como una persona: (1) situada en su realidad en tanto persona e integrante de la comunidad; (2) consciente de sus derechos; y (3) capaz de ejercerlos tanto en lo individual como en lo colectivo; ya que (4) se asume con un agente político de cambio.

Del documento en cita, se desprende que la educación cívica y la formación en participación ciudadana contienen elementos entre los que se encuentran:

- Su fundamento en la promoción de la democracia: por tanto, depende su orientación del concepto de democracia del que se parta; en el caso de este documento, se recoge la concepción constitucional de la misma, que se ha abordado en antecedentes anteriores.
- Es un proceso: la formación de ciudadanos en comunidad se constituye en una serie de acciones concatenadas a lo largo del tiempo, en la que intervienen diversos agentes, con una orientación específica dirigida a la consolidación o desarrollo de un sistema democrático.

- Contiene un componente informativo: en tanto da a conocer elementos tales como: el concepto de democracia, los valores para la vida democrática (libertad, igualdad, fraternidad); por tanto, implica la transmisión de conocimiento.
- Incluye un aspecto actitudinal: debe fomentar las actitudes de las personas que sean adecuadas para la convivencia democrática.
- Se conforma por una orientación a las habilidades: el saber práctico no se agota en el conocimiento ni en las actitudes; debe contener también habilidades para su aplicación. Resaltan entre estas las de diálogo y trabajo en equipo, así como el pensamiento crítico.
- Es responsabilidad de diversos agentes: en primer lugar, de los propios queretanos, sean o no ciudadanos, que deben tener o desarrollar la inquietud por su propia formación como sujetos informados y actores de las decisiones políticas. En segundo lugar, de los órganos de gobierno tanto municipal como estatal y federal, así como las instituciones que forman parte del sistema educativo.

2.9 El Plan en comento, reconoce a “**EL MUNICIPIO**” el carácter de aliado estratégico para la realización de acciones en materia de educación cívica, promoción de la cultura democrática y participación ciudadana; esto en atención a las competencias constitucionales y legales de que goza, mismas que ya fueron abordadas en el apartado de antecedentes respectivo.

2.10 Señala como su domicilio para los efectos legales de este acuerdo, el ubicado en Avenida Las Torres número 102, Residencial Galindas, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.

III. DECLARAN AMBAS PARTES A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

3.1 Es de su interés el desarrollar acciones conjuntas en materia de educación cívica, promoción de la cultura democrática y participación ciudadana; orientadas a brindar conocimientos, desarrollar actitudes y potenciar habilidades en los ciudadanos, a fin de que participen de manera activa en la realidad política y social de sus comunidades.

3.2 Dicho interés tiene su apoyo, además de lo transcrito en los antecedentes anteriores, en las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que tutelan derechos fundamentales de la mayor significación para el actuar ciudadano en cuestiones políticas, como son:

- **LIBERTAD DE EXPRESIÓN.** Implica la posibilidad de dar a conocer las opiniones personales sobre diversos asuntos, sin más límite que los derechos de terceros, la moral, la provocación de algún delito o perturbación del orden público. Constituye un derecho de la máxima importancia para un estado democrático, pues sin libertad de expresión, los ciudadanos no pueden enterarse de las diversas informaciones y opiniones sobre temas de interés público. Este derecho se encuentra en los artículos 6° y 7° de la Carta Magna.

- **ACCESO A LA INFORMACIÓN.** Permite a los ciudadanos conocer los datos de la gestión de gobierno, y por tanto, tener elementos para evaluar el desempeño de los mandatarios. Se convierte en un mecanismo de rendición de cuentas de especial relevancia para la toma de decisión ciudadana en cuanto al voto. En los organismos públicos, se vincula a la idea de transparencia. Es contemplado en el numeral 6° de la Constitución nacional.
- **LIBERTAD DE ASOCIACIÓN.** Autoriza a los ciudadanos para agruparse conforme sus intereses y convicciones, ya sea con fines políticos o de otro tipo siempre que sean lícitos. El derecho a la asociación de los ciudadanos se encuentra tutelado en los artículos 9 y 35, fracción III de la norma suprema; de igual manera, se fundamenta en los numerales 15 y 16 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.
- **VOTO ACTIVO.** Implica que el mayor número posible de personas participe en la elección de sus gobernantes. La plena participación exige un tipo de ciudadano que no sólo tiene derechos, sino que también los ejercita. De igual manera al anterior, esta participación tiene su apoyo en los artículos 35, fracción I; así como en el 36 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se reitera en el diverso 7, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Querétaro.
- **VOTO PASIVO.** Se traduce en la posibilidad de ser candidato a un puesto de elección. Se enuncia en el referido artículo 35, fracción II de la norma constitucional mexicana, así como en el 8, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- **PARTICIPACIÓN EN MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA.** Consiste en la mayor apertura posible para que los ciudadanos participen en la determinación de políticas públicas y decisiones normativas en temas de interés general. También, requiere una ciudadanía actuante, tanto para la solicitud de las consultas como para la participación mediante el sufragio. Esto se encuentra tutelado en las fracciones VII y VIII del artículo 35; así como en el diverso 36, fracción III, ambos de nuestra Constitución mexicana. Además, ha sido tutelado en nuestra entidad en virtud de la vigente Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro, en su numeral 3°. En el ámbito jurídico queretano, encuentra su apoyo en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro, en sus artículos 10, fracción IV; 28, fracción IV; 58, fracción I; 66 y 76; respecto de las diversas figuras tuteladas en su artículo 3°, y que son plebiscito, referéndum, iniciativa ciudadana, consulta vecinal, y obra pública con participación ciudadana.

3.3 Existe el compromiso constitucional de promover y proteger los derechos fundamentales y humanos, tal como se deriva del dispositivo 2° de la Constitución Política del Estado de Querétaro, obligación que resulta vinculativa para las partes firmantes.

3.4 Que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan y que comparecen de buena fe y voluntariamente a la suscripción de este convenio asumiendo sus alcances legales, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente convenio es establecer las bases generales y mecanismos de colaboración entre las partes para llevar a cabo la organización y desarrollo de actividades conjuntas de difusión de la cultura política, así como programas de educación cívica, y la promoción de la participación ciudadana.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Las partes se comprometen a:

- Solicitar por escrito, por lo menos con un mes de anticipación a la ejecución del proyecto, los elementos necesarios para desarrollarlos.
- Permitir el acceso a libros, revistas y cualquier otra clase de documento que obre en las bibliotecas de ambas partes, de conformidad con la normatividad interna aplicable.
- Diseñar de manera conjunta los cronogramas necesarios.
- Proporcionar la información que sea necesaria para la ejecución de las actividades.
- Facilitar las instalaciones para el ejercicio de las actividades que se ejecuten en virtud de este instrumento.
- Proporcionar los recursos materiales y humanos que tengan a su alcance para el cumplimiento de los objetivos.
- Organizar seminarios, conferencias, simposios, encuentros, mesas redondas y otros actos análogos en las materias de objeto de este convenio.
- Otorgar constancias, diplomas y reconocimientos a los participantes de los eventos derivados de este convenio, en los casos que así proceda y de acuerdo a la normatividad aplicable.
- Difundir por los medios a su alcance las actividades que se realicen en el marco de este convenio y los resultados de las mismas otorgando los créditos correspondientes a cada una de las partes; y
- Las necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto de este acuerdo.

TERCERA. PROPUESTAS DE PROYECTOS

Derivado de este acuerdo de voluntades, cualquiera de las partes podrá presentar propuestas de proyectos particulares de trabajo, las cuales serán sometidas a la consideración de la otra y en caso de ser aprobadas, serán consideradas programas que formarán parte de este instrumento.

En el caso de que los programas impliquen aportaciones económicas, las mismas se encontrarán sujetas a la disponibilidad presupuestal y a la normatividad aplicable.

CUARTA. OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Para ejecutar y dar seguimiento al presente documento, las partes designan a los siguientes enlaces:

Por "EL MUNICIPIO", a el C. Profr. Rubén Espinoza Olvera, en su calidad de Secretario del Ayuntamiento.

Por “EL INSTITUTO”, al Mtro. Luis Octavio Vado Grajales, en su calidad de Director Ejecutivo de Educación Cívica y Capacitación Electoral.

QUINTA. TRANSPARENCIA.

Toda la información relacionada con el trabajo llevado a cabo entre las partes y la relativa a los recursos que se hayan invertido, será pública, en razón de lo cual las partes llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía. Lo anterior, de conformidad con la normatividad aplicable.

SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las partes se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de autor, respecto de los materiales que se generaren con motivo de la realización del objeto de este convenio. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento.

SÉPTIMA. VIGENCIA.

El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y su vigencia será constituida al 30 treinta de septiembre de 2015 dos mil quince.

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente convenio en cualquier momento previa notificación que se efectuase por escrito con un mínimo de noventa días naturales. En tal caso, las partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que están en curso sean concluidas con arreglo a lo pactado.

NOVENA. MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

Este convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA. DEL CUIDADO DEL MATERIAL DIDÁCTICO Y EQUIPO TÉCNICO.

En el supuesto de que a efecto de dar cumplimiento al objeto del presente instrumento legal, resultara necesario que las partes se proporcionen materiales didácticos y equipo de apoyo técnico, éstas se obligan a utilizarlos en forma adecuada, por lo que en caso de que sufrieran algún daño durante el desarrollo de las actividades se comprometen a realizar su reparación o reposición según convenga.

DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

Este acuerdo de voluntades es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que se llegase a presentar por cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, será resuelto en primera instancia de común acuerdo entre las partes.

DÉCIMA SEGUNDA. PUBLICIDAD.

“EL MUNICIPIO” procederá a la publicación del presente instrumento en su Gaceta Municipal, y “EL INSTITUTO” a realizar los trámites necesarios para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*.

LEÍDO QUE FUE Y ENTERADOS DE SU VALOR Y EFECTOS LEGALES, LAS PARTES RATIFICAN Y FIRMAN EL PRESENTE CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN POR CUADRUPLICADO EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QRO., A LOS 23 VEINTITRES DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.-----

POR EL MUNICIPIO

**C. CÉSAR FERNANDO ARCEGA PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**C. DELFINA AGUAS
SÍNDICO MUNICIPAL**

“POR EL INSTITUTO”

**LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
DIRECTOR GENERAL**

“TESTIGOS”

**LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ
CONSEJERA ELECTORAL DEL CONSEJO
GENERAL**

**PROF. ALFREDO FLORES RÍOS
CONSEJERO ELECTORAL DEL CONSEJO
GENERAL.**